



Resolución nº 10

GA-2023-91-RES-10

Asunto: Las notificaciones rojas y difusiones sobre personas buscadas y su uso para la detención provisional con miras a la extradición

La Asamblea General de INTERPOL, en su 91ª reunión, celebrada en Viena (Austria) del 28 de noviembre al 1 de diciembre,

REAFIRMANDO sus resoluciones AGN-65-RES-12 (1996), AGN-66-RES-7 (1997), AG-2009-RES-11 (2009), AG-2011-RES-06 (2011) y AG- 2015-RES-09 (2015),

CONVENCIDA de que las notificaciones rojas y las difusiones sobre personas buscadas de INTERPOL son herramientas eficaces para la cooperación policial internacional y que siguen contribuyendo significativamente a la capacidad de aplicación de la ley de los países miembros, permitiéndoles localizar y llevar a los delincuentes ante los tribunales,

RECORDANDO que la Asamblea General reconoció mediante la resolución AGN-66-RES-7 (1997) que las notificaciones rojas de INTERPOL son documentos tanto policiales como judiciales y, según lo permita la legislación nacional, pueden ser consideradas como solicitudes válidas de detención provisional, porque se emiten sobre la base de órdenes de detención nacionales válidas,

DESTACANDO el rol de la Secretaría General para garantizar que las condiciones para el tratamiento de datos, incluidas las notificaciones rojas y las difusiones sobre personas buscadas, se respeten debidamente de conformidad con el Estatuto, en particular los artículos 2 y 3, así como el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos,

RECORDANDO el rol del Comité Ejecutivo en la supervisión de la ejecución de las decisiones de la Asamblea General, incluso en lo relativo al sistema de notificaciones y difusiones de INTERPOL,

RECORDANDO ASIMISMO que el sistema de notificaciones y difusiones de INTERPOL ha sido objeto de una serie de reformas en los últimos años, incluida la creación del Grupo Especializado en Notificaciones y Difusiones en 2016, en aplicación de la resolución AG-2015-RES-09 (2015), para llevar a cabo un examen jurídico y a un control de calidad con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y el Reglamento sobre el Tratamiento de Datos de INTERPOL,

HABIENDO EXAMINADO las conclusiones del informe GA-2023-91-REP-23 sobre la consulta sobre el valor, el efecto y la aplicación de las notificaciones rojas y las difusiones sobre personas buscadas,

HACIENDO HINCAPIÉ en la necesidad de que los datos comunicados a través del conducto de INTERPOL, en particular las notificaciones rojas y las difusiones sobre personas buscadas, se ajusten aún más a las normas más estrictas con el fin de garantizar que los países miembros que reciben las solicitudes dispongan de información suficiente y necesaria para actuar sobre las solicitudes o tratar los datos de conformidad con la legislación nacional,

1. INSTA a todas las Oficinas Centrales Nacionales a adoptar medidas para garantizar que las notificaciones rojas y las difusiones sobre personas buscadas se ajusten a las normas más estrictas, incluida la especificación en las solicitudes de toda la información necesaria para facilitar la cooperación policial internacional (datos de identidad, incluidos, si están disponibles, datos biométricos y de documentos de viaje, detalles del delito y los hechos relacionados, cargos, información relativa a los documentos judiciales pertinentes) y la garantía del cumplimiento del Estatuto, en particular los artículos 2 y 3, así como el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos;
2. ANIMA a todas las Oficinas Centrales Nacionales a: 1) garantizar una rápida circulación a nivel nacional, especialmente entre los funcionarios de primera línea y las autoridades de control fronterizo, de los datos contenidos en las notificaciones y difusiones difundidas por otros países; 2) proporcionar al país solicitante y a la Secretaría General los datos pertinentes sobre la persona objeto de la publicación de la notificación o la difusión; y 3) proporcionar a la Secretaría General cualquier información relevante para garantizar el cumplimiento de las notificaciones y difusiones con el Estatuto y el Reglamento sobre el Tratamiento de Datos de INTERPOL;
3. REITERA su solicitud a todos los países miembros para que mantengan a la Secretaría General informada de los cambios que se produzcan en sus respectivas legislaciones y procedimientos nacionales en relación con el estatus de las notificaciones rojas y las difusiones sobre personas buscadas y su aplicación a nivel nacional;
4. SOLICITA a todos los países miembros que informen sistemáticamente a la Secretaría General sobre el resultado de las detenciones y procesos de extradición en lo relativo a las personas buscadas que fueron detenidas sobre la base de notificaciones rojas y difusiones sobre personas buscadas;
5. EXHORTA a todas las Oficinas Centrales Nacionales a alentar a las autoridades competentes de sus países a que reconozcan las notificaciones rojas y las difusiones sobre personas buscadas como una solicitud válida de detención provisional con miras a la extradición o a que permitan que se adopten medidas legales similares sobre la base de dichas solicitudes, reconociendo plenamente que queda exclusivamente a la discreción de cada país decidir, siempre que se lo permitan sus respectivas legislaciones nacionales, si y en qué medida puede actuar sobre la base de notificaciones y difusiones publicadas a petición de otros países;

6. ANIMA a todos los países miembros a considerar las referencias que contienen los tratados multilaterales, regionales y bilaterales al uso del conducto de INTERPOL como medio para transmitir solicitudes de detención provisional con miras a la extradición;
7. SOLICITA a la Secretaría General que:
 - 1) continúe aplicando e implementando el Estatuto y el Reglamento sobre el Tratamiento de Datos de INTERPOL, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relacionadas;
 - 2) implemente esta resolución para asegurar que la publicación y difusión de notificaciones rojas se ajusta a las normas más estrictas;
 - 3) continúe impartiendo cursos sobre el sistema de notificaciones y difusiones a las OCN y las autoridades policiales y judiciales pertinentes;
 - 4) recopile información y estadísticas sobre las detenciones y extradiciones efectuadas sobre la base de notificaciones rojas y difusiones de personas buscadas;
 - 5) mantenga, actualice periódicamente y ponga a disposición de las OCN la información proporcionada por los países miembros con relación a la consulta sobre el valor, el efecto y la aplicación de las notificaciones rojas y las difusiones sobre personas buscadas;
 - 6) informe periódicamente al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General sobre la implementación de esta resolución y otros aspectos relacionados con el sistema de notificaciones y difusiones.

Aprobada